

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	691
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00078 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GABRIELA CAICEDO ABADIA REPRESENTADA POR CAROLINA CAICEDO ABADIA
<b>DEMANDADO:</b>	GUSTAVO ADOLFO ZAFRA FLOREZ
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por CAROLINA CAICEDO ABADIA en representación de la menor de edad GABRIELA CAICEDO ABADIA, frente al señor GUSTAVO ADOLFO ZAFRA FLOREZ, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP, en consecuencia se procederá a su admisión.

1

No obstante a lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en un término NO superior a cinco (5) días, con el fin de hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Ahora bien, milita en la presente demanda solicitud de amparo de pobreza, bajo el supuesto que la parte actora carece de los recursos para sufragar los gastos que genera esta causa. Siendo este un instituto jurídico que garantiza, entre otros derechos, el acceso a la administración de justicia, dicho amparo se concederá favorablemente, con las consecuencias que este genera, como son: exonerar al amparo de pagar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas.

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente respecto a la cautela solicitada, se despacha de forma desfavorable teniendo en cuenta que del literal a) del numeral 1° del artículo 590 del CGP se desprende que para que sea procedente la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, el litigio debe versar sobre dominio u otro derecho real, situación que no se ajusta a la naturaleza del presente proceso, pues el mismo versa sobre el estado civil de GABRIELA CAICEDO ABADIA y no sobre el dominio de bienes o derechos sucesorales.

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL promovida por CAROLINA CAICEDO ABADIA en representación de la menor de edad GABRIELA CAICEDO ABADÍA, frente al señor GUSTAVO ADOLFO ZAFRA FLOREZ.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** REQUERIR a la demandante para que en un término NO superior a cinco (5) días, con el fin de hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica del demandado corresponde a la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

**TERCERO: IMPARTIR** a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

**QUINTO: ENTERAR** a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso, en defensa de la menor de edad GABRIELA CAICEDO ABADIA, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA.

**SEXTO: DECRETAR** de conformidad con el art. 386-2 ibídem y art. 1° de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias al Despacho.

Por secretaría, elaborar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad FUS -art. 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ.-

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a la parte pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, advirtiéndole que vencido el término sin realizar el acto ordenado, la demanda se tendrá por desistida tácitamente.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE con T.P. 321.147 del CS de la J.

**NOVENO: CONCEDER** a la señora CAROLINA CAICEDO ABADIA el beneficio de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP.

**DÉCIMO: NEGAR** la medida cautelar solicitada, conforme a lo expresado en la parte motiva.

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

3.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co